Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, numeral 2 y 11 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, contenida en el Decreto número 26720/LXI/17, y artículo 9 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Ley, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fecha 30 de enero de 2018, se publicó la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” conforme a su artículo primero transitorio.

II.- La citada Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 1°, numeral 1 dispone que es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y de los servicios relacionados con la misma el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales y los organismos Constitucionalmente Autónomos en el Estado de Jalisco.

III.- El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

IV.- Que conforme a los artículos 1, numeral 2, y 11 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, contenida en el Decreto número 26720/LXI/17, y artículo 9 y demás aplicables de su Reglamento, los entes públicos deben emitir sus políticas, bases y lineamientos.

V.- Que acorde al artículo 121 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, este Organismo Público Descentralizado está facultado para la realización de obra pública.

VI.- Por consiguiente y para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, en particular los relacionados con la promoción de vivienda para sus afiliados y la inversión de reservas en inmuebles, el Instituto de Pensiones del Estado requiere las presentes políticas, bases y lineamientos necesarias para cumplir con las disposiciones legales en los términos del Decreto número 26720/LXI/17.

Se expide las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adjudicación, Contratación y Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, para quedar como sigue:

**POLITÍCAS, BASES Y LINEAMIENTOS**

**PARA LA ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN**

**DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL**

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos a que deberá sujetarse el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en cuanto a la adjudicación, contratación y ejecución de obra y/o servicio, con el fin de garantizar la trasparencia debida en dichas operaciones y la adecuada aplicación de los recursos destinados por el Instituto al citado rubro en las mejores condiciones de precio, calidad, servicio, plazo de pago, tiempo de entrega y garantía, según las ofertas o propuestas realizadas por los contratistas.

Artículo 2. Para los efectos del presente documento se entenderá por:

1. Ley; La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
2. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
3. Políticas: Las Políticas, Bases y Lineamientos para la adjudicación, contratación y ejecución de obra y/o servicios del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, contenidas en el presente documento;
4. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;
5. Director General del Instituto: El Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y
6. Comité Mixto: El Comité Mixto de Obra Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quien ejercerá sus atribuciones cuando el Instituto realice contrataciones que excedan de veinte mil veces el valor de la UMA.
7. Comité Interno de Obra de Instituto.- Quien ejercerá sus atribuciones cuando el Instituto realice contrataciones menores de veinte mil veces el valor de la UMA:
8. Instituto: El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 3. La aplicación de estas políticas corresponde al **Comité** Mixto de Obra Pública, al Director General del Instituto, así como a las demás Direcciones Generales que participen en los procesos contenidos en la Ley, de conformidad con las atribuciones que a cada uno correspondan, sin perjuicio de la facultad del Consejo Directivo para intervenir en los casos y circunstancias en que lo estime pertinente.

Los servidores públicos que atienden y se responsabilizan de los diversos actos relacionados con los procesos de contratación a que hacen referencia la Ley y el Reglamento, deberán tener un nivel jerárquico superior al nivel de Jefatura de Departamento.

Todas las modificaciones, adiciones o reformas a las presentes políticas, bases y lineamientos deberán ser validadas por el Consejo Directivo del IPEJAL.

Artículo 4. Al llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 1° de este documento, se preferirá, en igualdad de circunstancias, a los contratistas de la localidad y el empleo de los recursos humanos y materiales propios de la región, donde se ejecuten las obras y/o servicios.

Artículo 5. Atendiendo a estas políticas, los responsables de su aplicación deberán definir las acciones a desarrollar, relativas a la consolidación, pagos, mantenimiento y reaprovechamiento de las obras y, en su caso, de los bienes y servicios con ellas relacionados, así como, en general, fijar los mecanismos que permitan garantizar las mejores condiciones de precio y calidad para el Instituto, al celebrar las operaciones de su competencia.

Artículo 6. El Instituto podrá realizar su obra y/o servicio, por contrato o por administración directa, previo estudio y aprobación del Consejo Directivo.

**Capítulo II**

**De la planeación, programación, presupuesto y evaluación de la obra y/o servicio**

Artículo 7. El Instituto, a través de las áreas competentes, deberá formular sus planes, programas anuales de obra, y un presupuesto por cada obra, incluyendo la constitución, mantenimiento y remodelación de su patrimonio inmobiliario, con base en sus necesidades reales y con sujeción al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de que se trate.

Para la elaboración de los planes y programas anuales a que se refiere al párrafo anterior, el área o áreas competentes deberán considerar los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación del desarrollo y programación aplicables, así como lo señalado por los artículos 19 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables del Reglamento de la Ley,

Artículo 8. Para efectos de la planeación, programación y presupuesto, se consideran como elementos de la obra y/o servicios, las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, estudios técnicos y de pre inversión, y los demás que se requieran para su realización.

Artículo 9. En la programación de la obra se deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, así como los relativos a la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble respectivo, e indicar además las fechas previstas de iniciación y terminación en todas sus etapas.

Artículo 10. En los programas deberán incluirse también los presupuestos aproximados de las obras y/o servicios que deban realizarse, pudiendo tomar en cuenta indiciadora de costos, tabuladores de precios unitarios, o precios de obras y/o servicios similares. Asimismo, deberá especificarse si las obras se han de ejecutar por contrato, por administración directa o de manera mixta.

Artículo 11. Considerando el dinamismo del Instituto, cuando se presente la necesidad justificada de desarrollar un proyecto de importancia que implique la realización de una obra no prevista en el plan o programa anual, ni en el Presupuesto de Egresos respectivo, o cuando se suscite alguna situación de urgencia, motivada por accidentes o acontecimientos inesperados y no se trate de falta de previsión o programación del área correspondiente, el proyecto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo con su correspondiente presupuesto, el cual se considerara como una ampliación del presupuesto anual autorizado.

Artículo 12. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, no se realizará ninguna adjudicación de obra o contratación de servicios relacionados con la misma que no esté prevista en el Presupuesto de Egresos respectivo, y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 13. En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas conforme a lo señalado por el artículo 41 de la Ley y artículos 35 y 36, tercer párrafo del Reglamento de la ley, así como en lo señalado en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes se podrán ajustar a las condiciones de costos que rijan en el momento de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, siempre que dicho ajuste sea aprobado por el Consejo Directivo, a efecto de garantizar la trasparencia y equidad en tales operaciones.

**Capítulo III**

**De los procedimientos de contratación y de los contratos**

Artículo 14. El Instituto podrá ejecutar obras y/o servicios ya sea por administración directa o mediante contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 15. El Instituto podrá ejecutar obras y/o servicios por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización.

Al efecto, y previo a la realización de la obra por administración directa, será necesario:

* El Acuerdo Previo del Consejo Directivo que así lo disponga, y que contenga la descripción pormenorizada de la obra a ejecutar, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, presupuesto correspondiente, así como todos los datos relativos a la autorización del gasto de inversión, fecha de iniciación y terminación de los trabajos, observando lo señalado por el Manual de Gastos Indirectos que la Dirección General de Finanzas del IPEJAL.

Artículo 16. Las licitaciones que realice el Instituto para la contratación de obra o servicios relacionados con la misma, sólo se podrán celebrar cuando los entes públicos no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo.

Al afecto, y previo a la realización de la obra y servicio mediante contratación, será necesario:

* El dictamen emitido por la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, justificando que el Instituto no dispone cuantitativa y/o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo por administración directa;
* La autorización emitida al respecto por el Director General del Instituto;

Para la adjudicación de los contratos de obra y/o servicios, el Comité Mixto o el área competente del Instituto, según corresponda, evaluarán y seleccionarán las propuestas que presenten los contratistas, considerando al efecto las mejores condiciones a que se refiere el artículo 1° del presente documento.

Artículo 17. La evaluación y selección a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a cabo mediante los procedimientos siguientes:

1. Por Licitación Pública con concurrencia del Comité Mixto;
2. Concurso simplificado sumario, y
3. Adjudicación Directa.

Artículo 18. En aquellos casos en que el costo de la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por Licitación Pública o en cualquier otro caso especial en que el Consejo Directivo lo considere conveniente. Se llevará a cabo con sujeción a las siguientes reglas:

1. El Instituto, a través la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, así como de las áreas correspondientes, formulará las bases de la licitación y las someterá a la evaluación y aprobación del Comité Mixto;
2. La convocatoria podrá referirse a una o más obras, debiéndose publicar a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, y en el portal de internet del Instituto y su consulta será gratuita, el Instituto podrá realizar la publicación de las bases de la convocatoria, o un extracto de ellas, en uno o más periódicos de circulación local o nacional, según lo considere pertinente. Una vez dadas a conocer las bases de la convocatoria, la publicación se mantendrá a la vista de los interesados hasta dos días después del acta de presentación y apertura de proposiciones.
3. Las bases de la convocatoria, las cuales además de estar apegadas a los señalado por el art. 79 del Reglamento de la Ley, deberán contener:
4. El nombre de la convocante;
5. El lugar y descripción general de la obra(s) o servicio(s) por licitar;
6. Los requisitos y documentación que deberá cumplir el interesado para la contratación, en su caso;
7. La información sobre los anticipos que sea necesaria y demás condiciones de pago;
8. Lugar, fechas y horarios para obtener las bases de licitación y, en su caso, costos y forma de pago de las mismas;
9. Términos y condiciones de las proposiciones;
10. Lugar y fecha límite para la inscripción de licitantes;
11. Lugar, día y hora límite para entrega de propuestas;
12. Lugar, día y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;
13. Fecha, hora y lugar de la junta(s) de aclaraciones;
14. Lugar, día y hora para presentación y apertura de propuestas;
15. Lugar, día y hora para el pronunciamiento y publicación del fallo;
16. Porcentaje, formas y términos de las garantías que deban otorgarse;
17. La expresión de que, para poder participar en la licitación, los interesados deben acreditar la vigencia del Registro del Licitante en el Registro Estatal único de Proveedores y Contratistas (RUPC) y una vez adjudicado algún contrato deberá completar su registro en el Padrón Único de Contratistas, salvo en los supuestos que no se requiera.
18. Los requisitos de especialidad, capacidad técnica y financiera que los contratistas deban tener de acuerdo a la clasificación del RUPC, y
19. Requisitos y documentación que deberá cumplir el interesado para la contratación, en su caso;
20. Capital Contable requerido;
21. Fecha estimada de inicio, fechas críticas y terminación de la obra pública;
22. Criterios generales para adjudicar el contrato, incluidos los aspectos de carácter técnico y económico;
23. Indicación de si la licitación es local, nacional o internacional, y en este último caso, los idiomas, además del español, en que pueden presentarse las proposiciones;
24. Proyecto ejecutivo y elementos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición;
25. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
26. Lugar físico o electrónico en donde se pueda consultar la información necesaria para que los licitantes puedan integrar su proposición técnica y económica.
27. Domicilio y portal electrónico para presentar inconformidades;
28. Penas convencionales;
29. En el caso de Convocatorias a licitación internacional, además deberá señalarse lo siguiente:
30. La moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones;
31. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago; y
32. El mecanismo y periodos de revisión de la cotización.

26. En el caso de contratos a precios unitarios, las bases deben incluir los formatos para elaborar los análisis de precios unitarios que comprendan la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción que intervengan, así como los formatos de presentación de indirectos, de oficinas centrales, de obra, financiamientos, utilidad y cargos adicionales.

27. Los demás requisitos generales que deben cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de la obra o servicios relacionados con la misma y conforme a la normatividad aplicable.

28. La determinación del grado de especialización, capacidad económica y experiencia necesarias conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra o servicios.

29. En el caso de que empresas que hayan decidido presentar propuestas mediante Asociación en Participación, deberán cumplir con lo señalado por el art. 87 del Reglamento de la Ley.

30. Los nombre de los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de la contratación respectiva.

1. Toda persona física o moral que satisfaga los términos de la convocatoria tendrá derecho a presentar proposiciones, excepto las excluidas por el artículo 48 de la Ley;
2. La información que los contratistas deben presentar, se entregará firmada en el acto de presentación y apertura de propuestas en dos sobres cerrados, rotulados y firmados, que contengan la propuesta técnica y económica, en los términos señalados en la normatividad aplicable. Dicho acto se llevará a cabo ante el Comité Mixto debidamente integrado;
3. El Comité Mixto evaluará las propuestas presentadas, debiendo dictaminar sobre la adjudicación del o de los contratos dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha la licitación, y
4. Del acto de presentación y apertura de propuestas se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar el importe de cada una de las propuestas aceptadas, así como la relación de las propuestas desechadas, describiendo las causas debidamente fundadas y motivadas, nombre y cargo de las personas que asistieron al evento, y el lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo de la licitación, la cual quedará comprendida dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como las publicaciones señaladas en la fracción II de este artículo.
5. El método de evaluación y selección de las proposiciones se realizará conforme lo señalado en artículo 73 de la Ley y demás aplicables.

Artículo 19. En aquellos casos que el costo la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por Concurso Simplificado Sumario o Licitación Pública,o en cualquier otro caso especial en que el Consejo Directivo lo considere conveniente, y se llevará a cabo con sujeción a las siguientes reglas:

1. El Instituto, a través del área o áreas correspondientes, formulará las bases para el concurso y las someterá a la evaluación y aprobación del Comité Mixto;
2. Se convocarán a participar en el concurso a cuando menos cincocontratistas, cuyo registro en el padrón de contratistas del Instituto o en su caso su Registro Estatal único de Proveedores y Contratistas (RUPC),
3. El Instituto bajo su responsabilidad podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario siempre y cuando cumpla con la regla de este artículo y deberá contar con el acuerdo de justificación donde se motiven los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto, sin que se puedan repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las misma personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

Artículo 20. El procedimiento de Adjudicación Directa tendrá lugar: En aquellos casos en que la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La adjudicación directa se llevará a cabo por el Instituto a través del área o áreas correspondientes, con la autorización del Director General del Instituto, sin requerir la intervención del Comité Mixto, Al efecto, se procederá conforme las siguientes reglas:

1. El Instituto a través del área o áreas correspondientes, formulará las bases para la contratación y efectuará la invitación por cualquiera de los medios que estime pertinentes;
2. Se invitará a participar a contratistas con capacidad para ejecutar la obra o los servicios en su caso, procurando contar, en la medida posible, con un suficiente número de propuestas que permitan una elección conveniente para el Instituto;
3. Los contratistas invitados presentarán sus propuestas ante el Instituto, a través del área indicada para el efecto;
4. El área encargada de recibir y valorar las propuestas, elaborará comparativo sobre las mismas y lo presentara al Director General del Instituto, para que este resuelva sobre la adjudicación.
5. Cuando se trate de Adjudicación Directa fundada en la fracción XI numeral 3 del artículo 43 de la Ley, el Instituto acreditará con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto se evitan pérdidas o costos adicionales importantes. Dicha Investigación de Mercado deberá integrarse de conformidad con lo señalado por el artículo 16 fracción VIII del Reglamento de la Ley.

Cuando por la especial importancia o naturaleza de la obra a realizar o por cualquier otra causa suficiente y debidamente fundada, el Consejo Directivo lo estime pertinente, podrá ordenar la participación de la Comité Mixto en el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

La selección de este procedimiento de excepción, deberá contar con el acuerdo de justificación donde se motiven los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto, no podrá repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las misma personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

El extracto del acuerdo de adjudicación directa, deberá tener el contenido señalado en el artículo 104 del Reglamento de la Ley y difundirse en el SECG y en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación el Instituto seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicios, conforme a los datos que arroje el RUPC, y entre todos los contratistas que reúna las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación, la cual podrá llevarse a cabo a través de los medios físicos o digitales que determine el Instituto.

Artículo 21. Sin prejuicio de lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 20 del presente, sin importar el monto, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, en los términos del artículo 43 de la Ley y 99 del Reglamento de la Ley, por cualquiera de las modalidades señaladas, cuando:

1. Para su realización se requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugares de los trabajos;
2. Cuando por cualquier causa quede sin efecto un contrato de obra y faltare de ejecutarse menos del 50% de la misma;
3. Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista;
4. Cuando el contrato se tenga que celebrar con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el único titular de la patente, derechos de autor o del equipo especial necesario para la ejecución de la obra;
5. Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, demolición, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para la elaborar el programa y calendario de ejecución;
6. Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir la utilización de más de un especialista o técnico;
7. Se trate de servicios de consultoría, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación.
8. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra y
9. Cuando se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso simplificado sumario en primera invitación; habiendo invitado por lo menos a cinco contratistas, comparezca solo uno.
10. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligre o se altere el orden social, la economía, servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad.
11. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales, debidamente justificados.
12. Se acepte la ejecución de la obra pública a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo con la dependencia encargada de las finanzas públicas;
13. El contratista no firme el contrato por causa imputable al mismo en la fecha o plazo establecido;
14. Cuando ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;
15. Cuando se acredite mediante escrito, una alianza estratégica que lleve a cabo el Instituto con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y la transferencia y desarrollo de la tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional;
16. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesario que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura.

Artículo 22.- Cada obra y/o servicio debe considerarse individualmente, por lo que queda prohibido fraccionar las obras y/o servicios o los conceptos que las integran, con el único propósito de eludir los montos a que se refiere el presente Capitulo. Ello sin perjuicio de los casos en que la obra y/o servicios que se pretenda realizar, conste de dos o más partes o etapas que puedan ser cotizadas en forma individual por distintos contratistas, con ventaja para el Instituto.

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que participen en los concursos y ejecuten obra y/o servicios relacionados con la misma, deberán garantizar a satisfacción del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, la seriedad sus proposiciones, la correcta inversión de los anticipos que en su caso reciban, el cumplimiento de los contratos y vicios ocultos.

Artículo 24.- Una vez adjudicada la obra y/o, en su caso, los servicios con ella relacionados, se remitirá el expediente al área o áreas competentes, para la preparación y celebración del contrato respectivo. Si el contratista no lo firmare, perderá la garantía que hubiese otorgado, y el Instituto podrá sin necesidad de nuevo procedimiento adjudicar libremente el contrato al siguiente participante calificado.

Artículo 25.- Deberá formar parte de los contratos que conforme a las presentes políticas se celebren, la descripción pormenorizada de la obra y/o servicios, los proyectos, planos especificaciones, programas y calendario de ejecución, las prevenciones sobre anticipos y pagos, las condiciones de precio y calidad, las garantías, penas convencionales, y las demás precisiones que se estimen necesarias.

**Capítulo IV**

**Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC)**

Artículo 26. El Instituto, a través de la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, verificará que el licitante cuente con la cédula que acredita registro actualizado en el RUPC, y realizará revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados.

Artículo 27. El Instituto, a través de la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, verificará que proceda la contratación de personas no registradas en el Padrón Único de Contratistas cuando los contratistas locales, de manera individual o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o servicios de que se trate, o bien, se esté en alguna de las situaciones previstas en las fracciones IV, VIII, IX del numeral 3 del artículo 43 de la Ley.

**Capítulo V**

**Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública**

Artículo 28. El Instituto, a través de la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, deberá cumplir con las obligaciones relativas al Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG), contenidas en la Ley y en Reglamento de la Ley, tales como:

1. Solicitar a la dependencia encargada de administrar el RUPC lleve a cabo las acciones necesarias para darle acceso para consular en sus procesos de licitación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
2. Publicar en el SECG el programa anual de obra pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco del año fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que por su naturaleza sea confidencial por disposición legal.
3. Verificar previamente a la realización de obras y/o servicios, si cuenta con algún proyecto que satisfaga o pueda satisfacer sus requerimientos.
4. Verificar previamente en el SECG si los licitantes están incluidos en el registro de personas impedidas para contratar obra pública o servicios.
5. Registrar sus estudios, diagnósticos, propuestas, proyectos conceptuales y ejecutivos, así como ingenierías y documentos en general que sean parte de un proyecto, mismos que deberán ser inscritos dentro de un periodo de tres meses contados a partir de que sea emitido el pago y mismos que deberán contener los montos erogados para su realización, fecha de elaboración, procedencia de fondos, estatus del pago, nombre del profesionista o consultor que elaboró los documentos que justifican el proyecto, así como un catálogo de conceptos con volúmenes..
6. Remitir a la dependencia encargada del SECG:

* En un plazo de 2 meses a partir de que sea emitido el pago, la información y datos relativos a los contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y a su cumplimiento.
* En un plazo máximo de 20 días, contados a partir de la fecha del pago del finiquito correspondiente, tratándose de la información referente al resultado de los estudios proyectos contratados.

1. Mantener actualizado, a través de los sistemas establecidos el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras, así como la situación que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos.

**Capítulo VI**

**De la información y Verificación**

Artículo 29. El Instituto dispondrá los mecanismos y formas de coordinación entre las diversas áreas cuyas atribuciones tengan relación con los procedimientos o con la materia de las operaciones a que se refieren estas políticas, con el fin de que oportunamente se proporcionen entre ellas la información y elementos necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que les corresponden.

Igualmente, deberá proporcionarse con oportunidad la información que sobre la materia de estas políticas requieran para su verificación los órganos de control interno o externo del Instituto, siempre que cuenten con atribuciones o facultades legales al respecto.

Artículo 30. El Instituto a través de la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, en coordinación con la Dirección General de Informática, publicarán en su página oficial de internet, una agenda de las reuniones, visitas y actos públicos que se realicen fuera de las instalaciones de su lugar habitual de trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que se celebren los mismo, que contengan la fecha, lugar, procedimiento del cual emanan, el nombre de los servidores públicos participantes, la personas física o representante de persona jurídica con la que se celebre, tema y objeto de la misma.

Artículo 31. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto deberá conservar por el tiempo y en la forma que señale la legislación aplicable, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones a que se refieren las presentes políticas.

**Capítulo VII**

**De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 32.Cualquier persona que detecte algún acto constitutivo de infracción, deberá dar vista a la Dirección Jurídica, para efectos de que haga valer los recursos correspondientes, así como a Contraloría del Estado y OIC.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Para todo lo no previsto por estas Políticas y Lineamientos, se aplicarán las disposiciones de la Ley y del Reglamento de la Ley, así como lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entraran en vigor a partir del día \_\_\_\_ de \_\_\_ del 2021.

TERCERO.- Se dejen sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas dictadas con anterioridad por el Consejo Directivo, en cuanto se oponga a las presentes Políticas.

CUARTO.- Comuníquense las presentes políticas al Comité Mixto de Obra Pública, al Comité Interno de Obra y a las áreas involucradas.

Políticas, Bases y Lineamientos aprobados en la Sesión \_\_\_ del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, celebrada el \_\_ de \_\_ del 2021.

Mtro. Héctor Pizano Ramos

Director General del

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Esta hoja con firmas forma parte integrante del documento POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL), contenido en 12 páginas, incluyendo ésta.